



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
6 de junio de 2023
Español
Original: francés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por el Senegal en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*

1. Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada (en un máximo de 10.700 palabras), a ser posible antes del 15 de octubre de 2023. En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo Facultativo.
2. Sírvanse proporcionar datos estadísticos, desglosados por sexo, edad, nacionalidad, situación socioeconómica y residencia en medio urbano o rural, correspondientes a los últimos tres años, sobre el número de:
 - a) Actos denunciados de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, así como de otras formas de explotación, como la explotación sexual de niños en el sector de los viajes y el turismo, el matrimonio infantil y la explotación sexual en línea, aportando datos complementarios sobre las medidas adoptadas al respecto, como las actuaciones judiciales iniciadas contra los autores y las penas que les fueron impuestas;
 - b) El número de casos de trata de niños con fines de venta, prostitución, trabajo forzoso, adopción ilegal, transferencia de órganos o pornografía, en el sentido del artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, dentro del país o en los que el Estado parte es un país de origen, tránsito o destino;
 - c) Número de niños ofrecidos, entregados o aceptados por cualquier medio con fines de prostitución, trabajo forzoso, adopción ilegal, transferencia de órganos, pornografía o matrimonio;
 - d) Número de niños víctimas de esos actos que han recibido asistencia para su reinserción o hayan sido indemnizados.
3. Sírvanse especificar si todos los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo están tipificados con definiciones que abarquen íntegramente todos los actos y actividades que se mencionan en el artículo 3 del Protocolo Facultativo, así como las penas previstas para esos delitos.
4. Sírvase describir las medidas adoptadas para definir la venta de niños y tipificarla como delito distinto de la trata de seres humanos. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para adecuar toda la legislación nacional a las disposiciones del Protocolo Facultativo, en particular el artículo 320 *bis* del Código Penal, mencionado en el párrafo 45 del informe del Estado parte¹, que limita el delito de acto de pedofilia a los menores de 16 años.

* Aprobada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones el 5 de mayo de 2023.

¹ [CRC/C/OPSC/SEN/1](#).



5. Se ruega faciliten información sobre los progresos realizados con miras a establecer un sistema centralizado de recopilación de datos en todos los organismos públicos del Estado parte que se ocupan de la protección de la infancia en virtud del Protocolo Facultativo.
6. Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para coordinar las actividades de los diversos organismos que se ocupan de las cuestiones de protección de la infancia contempladas en el Protocolo Facultativo, y especificar si se han tomado medidas para establecer un órgano único encargado de coordinar la aplicación del Protocolo Facultativo. Infórmese también sobre los recursos financieros asignados específicamente para la aplicación del Protocolo Facultativo.
7. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para impedir que los niños en situación de vulnerabilidad, como los niños talibé, los niños en centros de acogida, los niños en situación de calle, los niños que viven en la pobreza y los niños con discapacidad, sean víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.
8. Sírvanse informar al Comité acerca de las estrategias y los planes de acción actuales destinados específicamente a prevenir y combatir los delitos contemplados en el artículo 3 del Protocolo Facultativo, en particular la prostitución infantil y la venta de niños con fines de trabajo forzado y explotación sexual. Se ruega informen también sobre los recursos humanos, técnicos y financieros que se hayan asignado para la aplicación de esas estrategias y la ejecución de esos planes.
9. Sírvanse proporcionar más información sobre las medidas adoptadas para prevenir la comisión de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo contra los niños en el contexto de los viajes y el turismo, así como sobre la incidencia de esas medidas, en particular los controles realizados por los agentes de la Comisaría Especial de Turismo a la que se hace referencia en el párrafo 73 de los informes periódicos sexto y séptimo presentados por el Estado parte de conformidad con el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño². Sírvase especificar si el Estado parte ha difundido el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo.
10. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para luchar contra las adopciones ilegales, en particular mediante el establecimiento de una autoridad central encargada de supervisar las adopciones internacionales, y sobre la normativa que rige la práctica del tutelaje.
11. Sírvanse proporcionar información sobre:
 - a) La intención del Estado parte de ampliar su jurisdicción extraterritorial en virtud del artículo 664 del Código de Procedimiento Penal a todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, en particular los tipificados como delitos en el ordenamiento jurídico interno;
 - b) Los asuntos que caen dentro del ámbito de la jurisdicción extraterritorial del Estado parte y que suponen delitos contemplados en el Protocolo Facultativo;
 - c) La aplicación de las disposiciones en materia de extradición a todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo;
 - d) La intención del Estado parte de derogar la condición de doble incriminación prevista en el artículo 4 de la Ley núm. 71-77, de 28 de diciembre de 1971, relativa a la extradición.
12. Sírvanse proporcionar información más detallada sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos de los niños víctimas y testigos de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo en todas las fases del procedimiento penal, en particular en el marco de la Ley núm. 2005-06, de 10 de mayo de 2005, relativa a la lucha contra la trata de personas y prácticas similares y a la protección de las víctimas, pero garantizando al mismo tiempo la gratuidad de los servicios de peritaje médico en los casos de violencia sexual.

² [CRC/C/SEN/6-7](#).

13. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los niños víctimas de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo no sean tratados como autores de un delito y reciban atención, en particular apoyo psicológico, así como atención para su recuperación, reintegración, y una indemnización.
